

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 023 -2013-SG/ONPE

Lima, 10 JUN. 2013

VISTOS: La solicitud presentada por el ciudadano Andy Williams Valderrama Chevarría; así como el Memorando N° 274-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2013, el ciudadano Andy Williams Valderrama Chevarría solicita se declare la nulidad de oficio del acto de su designación como miembro de mesa con ocasión de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Marzo 2013, sustenta su petitorio en una supuesta afectación al debido procedimiento, en razón a que no se le notificó de manera personal su designación, conforme la prelación que establece el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444 (en adelante, LPAG);

Que, asimismo señala que debe dejarse sin efecto la multa, por nulidad del acto administrativo (transgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afecta de manera parcial o total la validez del mismo;

Que, sobre el particular, debemos precisar que el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la LPAG establece que: *“Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto”*;

Que, de igual forma, la Tercera Disposición Complementaria y Final del mismo cuerpo normativo, establece que: *“La presente citada Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales”*;

Que, de lo antes señalado, queda claro que en nuestro ordenamiento administrativo sólo en caso de supletoriedad se aplicará el régimen general establecido por la LPAG, situación que no ocurre en el presente caso, toda vez que el régimen de notificaciones para los miembros de mesa cuenta con regulación especial, exclusiva y excluyente en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26959, que establece como regla, la notificación mediante publicación por una sola vez en el diario oficial el Peruano o en otro de mayor circulación, requisito satisfecho por la Entidad mediante publicación en el diario Perú 21 el día 03 de marzo de 2013;

Que, conforme el inciso 202.1 del artículo 202° de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;



Que, sin embargo, de la revisión de los actuados no se advierte que el acto administrativo cuestionado-notificación por publicación- se encuentre subsumido en alguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la LPAG, motivo por el cual corresponde se declare la improcedencia de la nulidad formulada;

De conformidad con los literales x) y cc) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

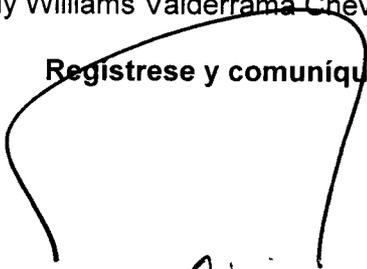
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio formulada por el ciudadano Andy Williams Valderrama Chevarría, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el literal x) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Artículo Tercero.- Notificar el contenido de la presente resolución al ciudadano Andy Williams Valderrama Chevarría.

Regístrese y comuníquese.



.....
Edilberto Martín Terry Ramos
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

